

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ALTERNATIVAS INTELIGENTES S.A.S.
DEMANDADO	LIFE CAPITAL S.A.S. "EN LIQUIDACION"
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00202

Como la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de ALTERNATIVAS INTELIGENTES S.A.S en contra de LIFE CAPITAL S.A.S. "EN LIQUIDACION", por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$844.935.000), representados en el pagaré con fecha de creación 23 de septiembre de 2019; vertidos en la escritura pública 14.028 del 26 de septiembre de 2019 de la Notaría 15 de Medellín;
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 24 de septiembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el

Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo del bien que soporta el gravamen hipotecario, con matrícula 001-1104364. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. Luis Fernando Ferro Londoño con T.P. 209.939 del C. S. J. en los términos del poder conferido para que represente a la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d6d3bd6085f0f21127edc37e7891ea09fe985155c46182dc649bf41707195

6

Documento generado en 23/06/2021 12:33:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**